

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas diciembre 16 de 2021. A despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para resolver.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
-Secretaria-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora NICOLS MORENO GARCÍA.

CONSIDERACIONES:

1.- Solicita la señora NICOLS MORENO GARCÍA, mediante escrito recibido en este despacho a través del correo electrónico, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado a efecto de que le presente demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor del menor EMILIANO SOTO MORENO, y en contra del señor JUAN ESTEBAN SOTO SÁNCHEZ.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora NICOLS MORENO GARCÍA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor del menor EMILIANO SOTO MORENO, y en contra del señor JUAN ESTEBAN SOTO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor EDGAR HENAO CUBIDES (edgarhc_67@hotmail.com) como apoderado de la señora NICOLS MORENO GARCÍA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional,

Auto de sustanciación No. 514
Proceso: V.Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Sandra Milena Orozco Jaramillo.
Demandado: Jorge Yeferson Velásquez Henao.
Rad. 17174318400120190034000.

será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado
y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos
legales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-